

\* \* \*

## I.6 VICERRECTORES

Instrucción del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz UCA/I02VDF/2013, de 1 de marzo de 2013, por la que se declaran aplicables determinados preceptos del Reglamento UCA/CG06/2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, a los programas de doctorado que se imparten en la Universidad de Cádiz, anteriores al régimen previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.*

---

**Instrucción UCA/I02VDF/2013, de 1 de marzo de 2013, del Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz, por la que se declaran aplicables determinados preceptos del Reglamento UCA/CG06/2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, a los programas de doctorado que se imparten en la Universidad de Cádiz anteriores al régimen previsto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.**

En el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz* núm. 147, de 23 de julio de 2012, se publicó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG06/2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz. La finalidad de la norma es reglar el régimen de los estudios de doctorado que se imparten en la Universidad de Cádiz, o en los que ésta participa, asegurando la adecuación de las normas internas de la universidad a lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, norma estatal de referencia.

La coexistencia de programas de doctorado verificados al amparo de diversas normas, por un lado, y la aplicación de distintos regímenes a un mismo programa de doctorado, por otro lado, se resuelve en sus extremos básicos mediante una disposición transitoria, la primera, prevista en el Reglamento UCA/CG06/2012, que dispone en su número 1: «*A quienes en la fecha de entrada en vigor de este reglamento hubiesen comenzado los estudios de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones se les aplicarán las disposiciones reguladoras del Doctorado y de expedición del título de doctor vigentes cuando iniciaron los estudios. En todo caso, el régimen relativo al tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el RD 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir del 11 de febrero de 2012*». La disposición es fiel traslación del mandato contenido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, con las adaptaciones precisas.

No obstante los términos del mandato, la norma resulta difícilmente aplicable a la variedad de situaciones que pueden producirse en el seno de los programas de doctorado; en especial, porque no resulta fácil separar aspectos de un mismo proceso que, aunque conceptualmente distintos, presentan estrechos lazos que pueden reclamar, según la perspectiva, tratamientos distintos. Así, por ejemplo, aunque la defensa y la evaluación de la Tesis deben someterse al régimen derivado del Real Decreto 99/2011, resulta complejo recuperar los trámites procedimentales previos (así, entre otros, las autorizaciones de las comisiones académicas, que no existían al amparo de la normativa anterior al citado Real Decreto) que justifiquen la aplicación de las nuevas normas y de los requisitos que ésta establece. Por otra parte, si la defensa y la evaluación de la Tesis deben hacerse al amparo de la nueva norma, algunos supuestos, por ejemplo, los de Tesis como compendio de publicaciones, reclaman la aplicación de un régimen de elaboración del trabajo distinto de aquél bajo el que se ha desarrollado la investigación.

Se hace preciso, por ello, una interpretación de las normas que permita resolver estas cuestiones, junto con otras, mientras coexisten varios regímenes aplicables a los estudios de doctorado. A estos efectos, la disposición final primera del Reglamento UCA/CG06/2012 dispone que *«Corresponde al vicerrector con competencia en materia de doctorado dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este reglamento, en particular, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones ante la Oficina de Posgrado de la Universidad de Cádiz y el resto de sus órganos».*

Además, la disposición transitoria única del Reglamento UCA/CG12/2012, de 17 de diciembre de 2012, *por el que se regula el régimen de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2012 (BOUCA núm. 153, de 10 de enero de 2013), dispone que *«Mientras coexistan los programas de doctorado sometidos al régimen de actuación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o a normativa anterior con los aprobados al amparo del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz ejercerá las competencias en la forma y con el contenido del Real Decreto que resulte aplicable en cada caso. Será labor del Presidente, asistido por el Secretario, determinar en cada caso qué régimen resulta aplicable a cada expediente y la propuesta de las vías para su resolución, respetando la seguridad jurídica y los derechos de los doctorandos».* En su disposición final, además, atribuye al Vicerrector de Docencia y Formación la competencia para dictar instrucciones en aras a la interpretación y la aplicación de ese Reglamento.

Por todo lo cual,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R121REC/2012, de 16 de octubre de 2012, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector*, en su número quinto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Docencia y Formación de la Universidad de Cádiz;

visto el Reglamento UCA/CG06/2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*; en los términos expresados;

visto el Reglamento UCA/CG12/2012, de 17 de diciembre de 2012, *por el que se regula el régimen de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, en los términos expresados;

teniendo en cuenta los intereses de los doctorandos que se encuentren realizando sus tesis de doctorado y que pretendan proceder a su lectura y defensa en las mejores condiciones para la cualificación de su trabajo, sin merma de la seguridad jurídica y sin menoscabo de derechos que las normas le reconocen;

atendiendo a la necesidad de coordinar adecuadamente las normas vigentes en materia del régimen de los estudios de doctorado;

atendiendo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*,

## DISPONGO

**PRIMERO.** A partir del 1 de marzo de 2013, para la lectura y defensa de las tesis doctorales que se defiendan en la Universidad de Cádiz, con independencia del programa de doctorado en que se hayan elaborado, adecuarán su composición, requisitos y actuación a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del Reglamento UCA/CG06/2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz* y normas concordantes, quedando compuesto por tres titulares.

**SEGUNDO.** A partir del 1 de marzo de 2013, para la lectura y defensa de las tesis doctorales que se presenten como compendio de publicaciones que se defiendan en la Universidad de Cádiz, con independencia del programa de doctorado en que se hayan elaborado, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG06/2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz* y normas concordantes, en particular a lo previsto en su artículo 23.

**TERCERO.** A partir del 1 de marzo de 2013, la lectura y defensa de las tesis doctorales que se defiendan en la Universidad de Cádiz, con independencia del programa de doctorado en que se hayan elaborado, podrán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG06/2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz* en relación con la Mención Internacional del Título, en particular a lo dispuesto en su artículo 35 y normas concordantes.

**CUARTO.** A partir el 1 de marzo de 2013 la Oficina de Posgrado de la Universidad de Cádiz ofrecerá a la comunidad universitaria los modelos y formularios adaptados a las nuevas normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

**QUINTO.** Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, valoradas por el Vicerrector de Docencia y Formación, y a petición previa de los interesados, durante los dos meses siguientes a la publicación de esta Instrucción podrá autorizarse la lectura y la defensa de las tesis doctorales que, en los extremos previstos por esta Instrucción, se sometan a la normativa anterior.

En Cádiz, a 1 de marzo de 2013.



Miguel Ángel Pendón Meléndez  
Vicerrector de Docencia y Formación

\* \* \*

**Resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal de la Universidad de Cádiz, de 7 de marzo de 2013, por la que se abre un nuevo plazo en la convocatoria de concesión de licencias por año sabático para el curso 2013/2014.**

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2013, aprobó las Bases de la convocatoria de concesión de licencias por año sabático para el curso 2013/2014, en las que se contemplaba el día 1 de marzo de 2013 como fecha tope de presentación de solicitudes.

El BOUCA en el que se da cuenta de los acuerdos del Consejo de Gobierno de 6 de febrero se publicó el día 1 de marzo de 2013, haciendo imposible que se pudiese hacer la solicitud por parte del profesorado interesado.

Para hacer efectivo el derecho a solicitar la concesión de licencias por año sabático para el curso 2013/2014, ha de abrirse un nuevo plazo de solicitud.

En virtud de lo cual

**RESUELVO:**

Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes en la Convocatoria de concesión de licencias por año sabático para el curso 2013/2014, en sustitución del contemplado en las Bases de dicha convocatoria publicadas en el BOUCA nº 154.

Dicho plazo será de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOUCA.

Cádiz, a 7 de marzo de 2013

EL VICERRECTOR DE ORDENACION ACADEMICA Y PERSONAL,  
Fdo.: Carlos Moreno Aguilar

\* \* \*

**I.9 COMISIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**Acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos de 10 de diciembre de 2012, por el que se aprueba la concesión de venias docentes del Centro de Magisterio “Virgen de Europa” para el curso 2012/2013.**

A propuesta del Centro de Magisterio “Virgen de Europa”, Adscrito a la Universidad de Cádiz, la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, por acuerdo adoptado en su sesión de 10 de diciembre de 2012, aprobó por asentimiento el otorgamiento de venias docentes del Centro de Magisterio “Virgen de Europa” para el curso 2012-13, detallándose en el Anexo I las correspondientes a los títulos de Maestro.

Asimismo, en relación con las venias docentes de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria detalladas en el Anexo II, se aprueban provisionalmente condicionadas a que se cumpla el requisito del número de doctores estipulado en la Memoria.

---